IKM/mer.

REF. APRUEBA MODELO DE CLAUSULA ADICIONAL DE SEGURO DE INVALIDEZ.

C I R C U L A R  $N^{\circ}$  035

Para todas las entidades del Segundo Grupo.

SANTIAGO, 29 de Mayo de 1981.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el suscrito aprueba el nuevo mo delo de cláusula adicional de seguro de invalidez que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.

SUPERINTENDENTE

La Circular N°034 fue enviada a todas las entidades de Seguros del Segundo Grupo.

## CLAUSULA ADICIONAL DE INVALIDEZ

PRIMERO : Despúes que el seguro principal de esta póliza haya estado vigente por un período mínimo de tres meses, y antes de que el Asegurado cumpla los años de edad e inme diatamente después de que se hayan presentado pruebas fehacientes, a satisfacción de la Compañía, de que el Asegurado se encuentra to talmente incapacitado por lesión corporal o enfermedad para efectuar cualquier trabajo remunerado, la Compañía pagará el Capital cu bierto por ella directamente al Asegurado, quedando en tal caso anu lados los derechos que sobre la póliza puedan tener el o los beneficiarios indicados en ella o cualquier otra persona interesada en la misma.

SEGUNDO: Para los efectos de este Seguro Adicional, se entien de por invalidez la pérdida de a lo menos 2/3 de la capacidad de trabajo del asegurado por toda la vida, para desempeñar su ocupación habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus aptitudes, intrucciones o costumbres, y que haya sido ocasio nada por enfermedades crónicas o lesiones físicas objetivamente contatables.

TERCERO: El Asegurado, para hacer valer su derecho, deberá com probar su invalidez total y permanente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya producido, y sidicha comprobación se hiciera dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento de cualquier período anual, el privilegio establecido en el artículo primero se atribuirá al período subsiguiente, de biendo el Asegurado pagar a la Compañía la prima correspondiente a este últmo período anual.

CUARTO: Queda convenido que la Compañía, para establecer el grado de la invalidez, podrá exigir al Asegurado las pruebas que juzgue necesarias, o hacer ella misma los trámites para conseguir las por sus propios medios. Incumbe al Asegurado comprobar la fecha desde que se haya producido y comenzado la invalidez.

QUINTO: Producida la incapacidad del Asegurado, deberá ser notificada oportunamente a la Compañía, por carta certificada, y comprobarse la edad de aquel, si no se hubiere hecho antes. Una vez comprobada, a satisfacción de la Compañía, la edad y la incapacidad del Asegurado, la Compañía, si así lo estimare necesario, mantendrá al Asegurado en observación por un período máximo de hasta seis (6) meses, con tados desde la fecha en que recibió la notificación por carta certificada.

SEXTO: Si transcurrido el plazo de seis (6) meses a que se refiere el artículo precedente, la incapacidad subsistiere, la Compañía concederá el beneficio estipulado en el artículo primero de este con rato adicional a contar desde la fecha en que se produjo la incapacidad. Durante este período de seis (6) meses de observación la Compañía exoneta rá del pago de primas al Asegurado.

SEPTIMO : El Asegurado no tendrá derecho al beneficio que otorga este contrato adicional, si la incapacidad se produce :

- a) Intencionalmente por el Asegurado o por un intento de suicidio;
- En estado de guerra o por participación del Asegurado en una insurrección; y
- c) Por participación del Asegurado en actos delictuosos.

OCTAVO : Terminará todo derecho a este Seguro Adicional por Invalidez:

- a) Si esta póliza caduca por falta de pago de cualquier prima;
- b) Si el Asegurado alcanza la edad de 60 años sin quedar inválidos;
- c) Si se liquida esta póliza.-